



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

Cúcuta, Cuatro (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153001201800218
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAUL ANDRES PINO GRANADO

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite verifica el despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito, en razón a que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le impartirá aprobación.

Con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

Cúcuta, DIEZ (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153001 2019-00219 0010300
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA SONIA CASTRO DAVILA

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite verifica el despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito, en razón a que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le impartirá aprobación.

Con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

Cúcuta, Cuatro (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153001 2019- 00148 00
DEMANDANTE: LUZ MABEL DIAZ OSORIO
DEMANDADO: GENARO ALEXANDER VILLAMIZAR MONSALVE

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite verifica el despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito, en razón a que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le impartirá aprobación.


Con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

Cúcuta, Cuatro (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153-001-201900045 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CALZADO BURGOS SAS Y LUZ MARINA MANCIPE RANGEL

Revisado el presente proceso para proseguir el trámite verifica el despacho que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del Crédito, en razón a que la misma no fue objetada, y se ajusta a derecho se le impartirá aprobación.

Con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

M.M

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Ejecutivo.

Auto de sustanciación.

Rad. 54001315300120180026600.

Por ser procedente, accédase a la solicitud elevada por la parte ejecutante, en consecuencia Decrétese el embargo de las cuentas de ahorros o certificados de depósito a término fijo que posea la demandada Red Especializada en Transporte "REDETRANS" en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Pichincha.
- Banco de Bogotá
- Banco Popular.
- Banco CorpBanca.
- Bancolombia.
- Citibank Colombia.
- Banco GNB Sudameris.
- Helm Bank S.A.
- Banco de Occidente.
- BCSC S.A.
- Banco Davivienda.
- Banco Colpatria Multicanal.
- Banco Agrario de Colombia.
- Banco Comercial AV Villas.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella.
- Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento.
- Banco BBVA.

Limítese el embargo a la suma de \$282.000.000 moneda legal corriente. Oficiése por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CUCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Ejecutivo.

Auto de sustanciación.

Rad. 54001310300120130015100.

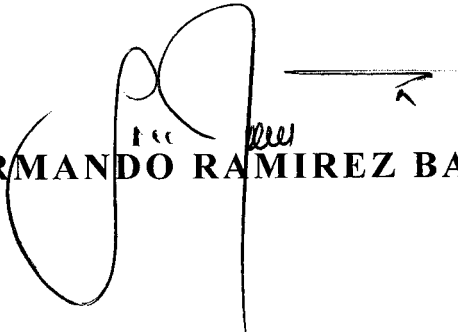
Por ser procedente, accédase a la solicitud elevada por la parte ejecutante vista a folio 238, en consecuencia Decrétese el embargo de las cuentas de ahorros o certificados de depósito a término fijo que posea la demandada Asociación de Carboneros del Municipio de Cúcuta y Norte de Santander "Asocarbon" en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Pichincha.
- Banco Itau.
- Banco W.

Limítese el embargo a la suma de \$389.133.686 moneda legal corriente. Oficiese por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Verbal Rest. Tenencia N° 5400131530012020 00036 00

Interlocutorio – Resuelve recurso

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el recurso de reposición incoado por la parte demandante, en su escrito visto a folio 87, a ello se procede dado que no hay lugar al traslado de rigor por no haberse trabado aún la relación jurídica procesal.

Al efecto, el recurso es admisible en la medida que reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Verificada la actuación, sin mayores esfuerzos ha de decirse que le asiste razón parcialmente a la recurrente en el sentido de que el asunto puesto a consideración exige un trámite especial consagrado en el artículo 384 ibídem, sin embargo, no puede discutirse que por dicha especialidad el asunto revista su calidad de Verbal Declarativo.

En virtud de lo anterior, más que una reposición considera este juzgado que estamos frente al deber de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del ordenamiento adjetivo, en el sentido de aclarar que al presente proceso se le debe imprimir como proceso Verbal de Restitución de Tenencia, que es el trámite de proceso Verbal con observancia del procedimiento especial para él indicado en el artículo 384 en comentario.

Por otra parte, habida cuenta que el extremo activo allegó en debida forma la caución dispuesta en auto de fecha 03 de marzo, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el ya mencionado canon 384, es viable su trámite.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el embargo de la Maquina procesadora de gel de sábila (usada), así como sus partes y piezas para su normal funcionamiento (línea de producción para estabilización de gel de sábila-aloe barbadensis Miller), en propiedad y posesión de la demandada SÁBILAS DEL NORTE S.A.S., PARA TAL EFECTO SE COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD PARA QUE A TRAVES DEL FUNCIONARIO QUE A BIEN TENGA DELEGAR

EFFECTUE LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO. Líbrese despacho con los insertos del caso, concediendo amplias facultades, incluidas la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Verbal N° 54001315300120180026600

Interlocutorio-Resuelve Amparo de Pobreza

Encontrándose al Despacho para resolver lo solicitado por el demandante, sería el caso proceder a ello, si no fuera porque la solicitud se torna extemporánea, habida cuenta que su supuesta precaria situación económica, debió informarla simultáneamente con la presentación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso, y no a esta altura de la contienda, cuando incluso ya está trabada la relación jurídica procesal.

En consecuencia, no se accede al reconocimiento del Amparo de Pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Verbal Imp. de Actas N° 540013153001 2020 00059 00

Interlocutorio – Admisión de demanda

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios, promovido por CARMEN ESPERANZA SILVA BONILLA, a través de apoderado judicial, contra CONJUNTO RESIDENCIAL HIBISCOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, para decidir sobre la iniciación de la actuación procesal, y revisada la demanda y sus anexos se determina que este Despacho es competente y se dan los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83, 84 y 382 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión al tenor de lo previsto en el artículo ibídem y subsiguientes.

En cuanto a la medida cautelar de suspensión provisional del Acta sin número, de la “Segunda Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Hibiscos” de fecha 05 de febrero hogañ, antes de proceder al decreto de la misma, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el aparte final del inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, le ordena a la parte demandante presta caución por la suma de cuatro millones trescientos mil pesos (\$4.300.000,00).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios, propuesto por CARMEN ESPERANZA SILVA BONILLA, a través de apoderado judicial, contra CONJUNTO RESIDENCIAL HIBISCOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, o quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído de conformidad con lo reglado en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término legal del veinte (20) días.

Tercero: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

Cuarto: ORDENAR a la parte demandante que en aplicación a lo dispuesto en el aparte final del inciso 2° del artículo 382 del Código General del Proceso, le ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de cuatro millones trescientos mil pesos (\$4.300.000,00), para lo cual se le concede un término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Hipotecario N° 540013103001 2013 00052 00

Auto de trámite

Por ser procedente, este Despacho accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en torno al escrito que antecede.

En consecuencia, expídase a su costa, copia simple de todo lo actuado, haciéndole saber, tal como lo exige que el total de fotocopias es de 449.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de marzo de dos mil veinte

Acción de Tutela N° 5400131530012020 00058 00

Interlocutorio – Admisión de Tutela

Por reunir los requisitos de Ley, ADMÍTASE la presente acción de Tutela, promovida por ARIDES SÁNCHEZ NORIEGA y CARLOS DANIEL GRIMALDO ESPINEL, contra el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Dirección Nacional.

En esta misma dirección y teniendo en cuenta los hechos señalados por la parte actora como la omisión constitutiva de la violación predicada de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, se dispone:

Oficiar al Director Territorial y Nacional del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que dentro del término de dos (02) días, siguientes al recibo de la comunicación enviada para el efecto, informen las razones por las cuales aún no ha dado respuesta a los derechos de petición presentados por el accionante. Asimismo, se pronuncien sobre los hechos relacionaos en el escrito de Tutela, el cual se les remite, aportando los elementos de prueba que considere necesarios. Finalmente, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese, por el medio más expedito a las partes sobre la iniciación de la presente acción. Oficiese y déjese constancia.

Una vez recaudadas las anteriores probanzas pasen nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JFSA.